



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 627-2016-MPLC/A

Quillabamba, 15 de noviembre del 2016.

VISTOS; El Proveído N° 5458-2016-A-MPLC del Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 807-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 166-2016-GDS-MPLC del Gerente Encargado de Desarrollo Social Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe N° 084-2016/BDGL/RPCA/GDS-MPLC del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria Bach. Adm. Braulio David Guillen Latorre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 084-2016/BDGL/RPCA/GDS-MPLC el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria Bach. Adm. Braulio David Guillen Latorre solicita la suspensión del Comedor Popular “Virgen Candelaria” de Pavayoc por haber incumplido con la normativa del Programa de Complementación Alimentaria – PCA puesto que conforme constan en las fichas de supervisión efectuadas a dicho Comedor Popular se hallaron diversas observaciones así como se detectó que el Comedor Popular se mantenía cerrado, y, con Informe N° 166-2016-GDS-MPLC el Gerente Encargado de Desarrollo Social Lic. Diego Chávez Salinas solicita la emisión de la respectiva Resolución aprobando la suspensión del Comedor Popular “Virgen Candelaria” de Pavayoc;

Que, mediante Informe Legal N° 807-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo a la revisión y análisis de la documentación manifiesta lo siguiente:

- I. Considerando la Resolución Jefatura N° 609-2003-PRONAA que aprueba el “Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria” fue derogada por Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS que aprueba el “Reglamento de modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA”, siendo necesario establecer cuál es el marco normativo aplicable al caso debiendo de considerarse lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS que precisa: “Disponer que los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento continúan su trámite hasta su culminación de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento para Comedores que reciben apoyo de programas de complementación alimentaria, aprobada por Resolución Jefatura N° 609-2003-PRONAA”.
- II. Por tanto, la fecha de vigencia de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS (29 de julio del 2016) y sumado al procedimiento materia de análisis fue iniciado el 28 de marzo del 2016 como se desprende del acta de supervisión, por ello la normativa aplicable al presente caso es el “Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria” - Resolución Jefatura N° 609-2003-PRONAA.
- III. Estado establecidas en los Artículos 30° y 31° del Reglamento, que establecen la legitimidad de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de implementar las acciones de supervisión a través de sus representantes debidamente acreditadas se tiene que el proceso de supervisión materia de análisis lo realiza el Jefe del Programa de Complementación Alimentaria con la participación del representante del Comedor materia de supervisión.
- IV. Estando establecida la legitimidad de la Municipalidad para efectos de realizar actividades de supervisión, es necesario analizar el procedimiento para efectos de aplicar una sanción de suspensión en contra del Comedor Popular Virgen Candelaria de Pavayoc, para cuyo efecto es necesario citar el Título VII - Sanciones del Reglamento, que señala:
 - El Artículo 32° establece que: Cuando a través de las supervisiones se detectan las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria y b) Cancelación de la asistencia alimentaria.
 - El Artículo 33° establece que: Son causas para la aplicación de sanciones: a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del comedor, b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del programa al que pertenece el comedor, c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso, d) En caso el comedor no se encuentre operando, e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al comedor, f) El negarse a la realización de un supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA, g) Contar con un número menor de 15 socias activas, h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto, i) La falta o no presentación del Reglamento Interno, j) La falta o no presentación de los libros de actas, k) La falta o no presentación del cuaderno de almacén, l) La falta o no presentación del cuaderno de gastos y registro de raciones, m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos, n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del comedor, o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo y p) Incumplir algunas de las estipulación del Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 627-2016-MPLC/A

- El Artículo 34° establece que: El procedimiento para la aplicación de sanciones es: 1) Detectada cualesquiera de las infracciones contenidas en el artículo anterior se procederá a levantar el acta de supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondientes y en el plazo para su cumplimiento el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor de 30 días. 2) Finalizado el periodo señalado y mediante nueva supervisión se constatará la realización de medidas correctivas. De persistir las infracciones, se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria. En el caso de los programas de complementación alimentaria a cargo del PRONAA, la gerencia local deberá remitir un informe a la gerencia técnica adjuntando las actas correspondientes. 3) La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicado al comedor mediante remisión de copia de la resolución dirigida a la presidente de la Junta Directiva. 4) Transcurrido el plazo de la suspensión temporal se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida por si conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente. Transcurrido 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del acta de supervisión y la comunicación al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la autoridad máxima del PRONAA o del gobierno local emitirá la resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria. En el caso de los programas de complementación alimentaria administrados por el PRONAA, la gerencia local deberá remitir un informe a la gerencia técnica adjuntando las actas correspondientes.

- V. Estando las normas citadas, se advierte de las actas de supervisión de fecha 28 de marzo del 2016, del 12 de mayo del 2016 y 30 de junio del 2016, que ninguna de ellas cumple con las señas en las medias de carácter correctivo correspondientes y el plazo para su cumplimiento, vulnerando lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34° del reglamento en consecuencia, las acciones de supervisión adolecen de vicios que afecta su eficacia, por cuanto se está vulnerando el derecho del Comedor Popular al debido proceso.

Por tanto la Oficina de Asesoría Jurídica considera que No es Procedente la aplicación de la sanción de suspensión solicitada por el Responsable del PCA, por cuanto el proceso de supervisión vulnera lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34° del reglamento y se recomienda al Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, implemente las nuevas acciones de supervisión, las mismas que deberán considerar los parámetros establecidos en el Capítulo II del "Reglamento de modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", aprobada por Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS;

Que, mediante Provedo N° 5458-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Suspensión del Comedor Popular VIRGEN CANDELARIA de Pavayoc, por cuanto el proceso de supervisión se realizó vulnerando lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34° del "Reglamento de modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", aprobada por Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de La Convención, implemente nuevas acciones de supervisión, las mismas que deberán considerar los parámetros establecidos en el Capítulo II del "Reglamento de modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", aprobada por Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, al Interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C:
C.C. Alcaldía.
c.c. PCA.
c.c. G.M
c.c. SG
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Leon WILFREDO ALARCÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864